

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO:	ATENCIÓN DERECHO ACCESO INFORMACIÓN PÚBLICA
FINALIDADES O USOS DEL TRATAMIENTO	Registrar y tramitar las peticiones de acceso a la información y reclamaciones realizadas por los ciudadanos y ciudadanas, y remitir las resoluciones al órgano competente en materia de transparencia para su publicación en el portal GVA Oberta.
BASE JURÍDICA LICITUD O LEGITIMACIÓN	<p>Artículo 6.1.c) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana -Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno - Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de despliegue de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consell de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
PLAZO DE CONSERVACIÓN	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieron derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, sin perjuicio de aquello que resulte de la normativa aplicable a la Generalitat en materia de archivos y documentación.
TIPOLOGÍA O CATEGORÍAS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Carácter identificativo	Nombre y apellidos; DNI/NIF/NIE/Pasaporte; dirección (postal o electrónica); teléfono (fijo o móvil); firma; firma electrónica.
Características personales	Sexo y edad.
Otros datos	Aquellas que puedan ser aportadas en la solicitud.
CATEGORÍAS DE PARTES INTERESADAS O AFECTADAS	Solicitante (persona que lo formule, solicite o presente), representantes legales o voluntarios.
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	No están previstas transferencias internacionales de datos.

**MEDIDAS DE SEGURIDAD,
TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS**

Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.